



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 3 de junio de 2004

VISTO el artículo 23, inciso b), de la Ley 24.922 y la Resolución N° 8, de fecha 28 de mayo de 2004, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 contempla en el artículo 23, inciso b), el Permiso de Pesca de Gran Altura, que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial en alta mar o con licencia en aguas de terceros países.

Que según surge de los artículos 7°, inciso d), y 9°, inciso d), de la Ley N° 24.922, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprueba la emisión de los permisos de pesca y la Autoridad de Aplicación los emite.

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 24.922, de modo coincidente con el Art. 12 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, reglamentario de dicha ley, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá las condiciones a las que se encontrarán sujetos los permisos de pesca.

Que en uso de dichas facultades, por Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 8 de fecha 28 de mayo de 2000 se aprobó el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura.

Que corresponde subsanar un error mecanográfico que se ha deslizado en la redacción del artículo 2° del ANEXO I de la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9°, incisos a), c) y f), y del artículo 26, ambos de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del ANEXO I de la Resolución N° 8, de fecha 28 de mayo de 2004, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- **Alcance del Permiso de Pesca de Gran Altura.** El Permiso de Pesca de Gran Altura habilita a su titular al ejercicio de la pesca comercial en alta mar o en aguas de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

terceros países con arreglo a lo dispuesto en el Art. 6° del presente Reglamento, por un plazo máximo de diez (10) años.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 11/2004